

JUSTICIA SOCIAL - JUSTICIA JUDICIAL

LA PEDAGOGÍA DEL VALOR:
PIEDRA ANGULAR EN LA CONSTRUCCIÓN
DE LA NUEVA SOCIEDAD CIVIL*



ANDREA ALARCÓN PEÑA
LIZ MARGARETH ÁLVAREZ CALDERÓN
ADRIANA CAROLINA MORALES RIVEROS
IVONNE MARCELA MONROY DÍAZ
YENNY CAROLINA OCHOA SUÁREZ
JUAN PABLO RODRÍGUEZ ABRIL
JENNY MARICELA SOLEDAD GUERRERO

* Ponencia expuesta XXIII Congreso Colombiano de Derecho Procesal
- Concurso Inter Universidades - S.F. Bogotá 2002.

001

El tema titulado justicia social-justicia judicial requiere ser abordado desde su elemento originador, su destinatario, su esencia "el ser humano".

La especie humana hizo su aparición en la tierra hace mas de 70 millones de años, limitando su desarrollo en un inicio a la obtención de alimento, satisfacción de necesidades básicas, sin embargo con el transcurso del tiempo las necesidades humanas variaron sustancialmente y se ligaron a concepciones de poder, reconocimiento, y supremacía; situación que influyó directamente en la estructuración de estados y la relación directa de estos con la concepción de justicia.

Así las concepciones de lo justo son cambiantes, móviles y aunque algunas constantes, obedecen siempre a momentos históricos y a la evolución de los hombres; pasando desde la concepción de Grecia aristotélica en donde la división de los hombres en libres y esclavos era justa.

En los hombre libres el núcleo central de la justicia era la igualdad, manifestada en dos formas diferentes:

Primero, la justicia entre los desiguales por naturaleza pero iguales ante la ley; y en un segundo estadio se sitúa la forma primigenia de justicia que hace posible la fórmula del *sum quique tribuere* "aquella que permite dar a cada uno lo suyo", concepciones como la de Santo Tomas de Aquino quien desarrolló una amplia teoría que abarca ya no solo la justicia distributiva y conmutativa, sino la justicia legal que pone de relieve el deber del individuo frente a la comunidad; son ideas de justicia que logran un lugar en el tiempo y en el espacio.

Justicia Social





Justicia Judicial

Con posterioridad son las concepciones de KANT y en la época contemporánea las nociones de justicia de RAWLS y en contraposición las de NOCIK y HAYEK las que confirman que pueden ser asumidas diferentes formas de lo justo o, en algunos casos si es permitido decirlo de lo injusto.

En tanto para RAWLS la constitución de la justicia parte de una posición originaria que, bajo lo que el denomina el "velo de ignorancia", despoja a la justicia del influjo de poderes, prejuicios intereses y demás que hacen por decirlo así –real– la justicia donde la intervención estatal es fundamental.

Para HAYEK y NOCIK no se hace necesario la distribución de bienes, pues la distribución originaria con base en el mercado es justa y por ende no se requiere la intervención estatal a la que hace alusión RAWLS.

Acogiendo la distinción Rawlsiana entre concepto y concepciones de justicia se ha de señalar que existe una pluralidad de concepciones de ella bien sean guiadas por el utilitarismo, perfeccionismo Nietzcheniano, intucionismos, y un sin número de concepciones más, en cuanto tantas diversidades de estados existan; y multiplicidad de hombres aparezcan con la interacción de distintos modelos económicos.

Surgiendo una de las preocupaciones de la humanidad moderna "la Justicia Social", término utilizado por primera vez en 1840 por el cura siciliano Luigi Taparelli D'Azeglio.

Concepto que obedece a los influjos de una sociedad que ostenta en la actualidad las desigualdades humanas mas grandes y dolorosas de la historia.

Esta denominación de justicia se deduce del reconocimiento del hombre como un ser digno dotado por naturaleza de potencialidades que buscan un lugar en el mundo, un ser ya no fruto del modelo aristotélico "Animal Político" sino un ser trascendente dotado de sueños y necesidades, de un ser que clama por que se le procuren los elementos que le ocasionen calidad de vida.

Dando nacimiento a un concepto de justicia amplio, observado ya no solo desde la óptica de la justicia legal que sitúa al hombre frente al derecho; sino que introduce un concepto de justicia social que tiene un alcance superior a la justicia particular, que se fundamenta en la idea del bien común, en la visión de una justicia general, en la existencia de la "cuestión social". Máxime si situamos este concepto en el marco de un Estado Social de Derecho donde el ser humano es principio y fin último de la actuación estatal.

Aunque bien esta afirmación podría resultar un tanto paradójica en una nación como la nuestra marcada por la omisión de autoridad, de políticas públicas sociales, y la carencia de la participación activa de la sociedad en las decisiones que marcan la ruta del Estado Colombiano.

En fin son diversas las tristezas que nos enlutan día a día: una nación violenta, desplazados forzados, un pueblo con hambre, niños sin futuro. Un aparato judicial relegado y menospreciado y una sociedad civil que se desangra de dolor pero permanece indiferente.

Ante esta realidad hemos elaborado una propuesta a la que hemos titulado:

Justicia Social



"La Pedagogía del Valor: Piedra Angular de la Nueva Sociedad Civil" bajo la convicción que decir con veracidad lo que pensamos y sentimos ya es el inicio de una propuesta.

Se ha de partir señalando, con toda la firmeza imaginable, que los fines constitucionales que le corresponde materializar tanto a la política estatal, como a la institución judicial y a la sociedad civil misma, están dirigidos a salvaguardar al ser humano en todas sus esferas social, política, cultural, tendiente al logro de un desarrollo personal que le procure un lugar digno dentro de la sociedad contribuyendo a la evolución a la que aspiran los pueblos.

Utilizando un lenguaje figurativo ... imaginemos un templo griego. *Dignidad Humana* y la *Calidad de Vida* son el techo ... donde las columnas en las que se sostiene el templo son la *Política Pública*, la *Sociedad Civil* y la *Institución Judicial* ... El cimiento o base de esta estructura es la *Conciencia Social*, cuya piedra angular está constituida por los valores de responsabilidad, solidaridad, tolerancia y compromiso. Son valores que deben constituirse como aquellos "hábitos del corazón que apoyan la honestidad" como así lo concibió TOCQUEVILLE.

En cuanto a la primera columna, la *Sociedad Civil*, se debe consolidar como cimiento esencial, edificador de un nuevo estado, cuyo elemento primario lo constituye la *familia* que necesita reasumir el papel que por naturaleza le ha sido asignado. Cuna en la formación de hombres que a la par de lograr desarrollos personales, asuman desde los primeros periodos de la infancia la noción de ciudadano.

Ciudadano que ostente los valores de responsabilidad, solidaridad y tolerancia.



Justicia Judicial

- La *responsabilidad* que inflige el asumir con entereza y convicción el papel que a cada uno corresponde dentro del conglomerado social. Ej.: el buen padre de familia.
- El valor de *solidaridad* parte del reconocimiento de la desigualdad humana, considerando a nuestros semejantes en sus inferiores posibilidades, así quien provisto de medios suficientes para aportar a un sistema de seguridad social, no ocupara el lugar de quien desprovisto de recursos debe acudir al sistema de selección de beneficiarios, actitud originaria en la conciencia permanente del ciudadano bajo la pedagogía de redistribución del ingreso.
- La *tolerancia* como valor se desprende de una sociedad civil capaz de abandonar ciertos prejuicios para aceptar al otro en su real dimensión en palabras de KAUFFMAN, "actúa de tal manera que las consecuencias de tu acción sean compatibles con la mayor posibilidad de aumentar o disminuir la miseria humana".

Una vez acogidos estos valores y apropiados para sí, la sociedad ya no solo contaría con mejores seres humanos, sino con menos conflictos y en caso de presentarse aquellas conductas que corresponden a la convivencia natural de los hombres, no serán estas llevadas a los estrados judiciales, siendo la sociedad misma quien tenga la capacidad de acudir en estrecho diálogo con sus semejantes para la resolución de los conflictos. Y en el evento en que no prospere un acuerdo, deben acudir a quien dotado del mayor desarrollo de los valores mencionados ostenta una autoridad moral que le permite actuar como un Juez de Paz dentro de la comunidad.

Justicia



Justicia



Judicial

Contribuyendo al nacimiento de lo que hemos denominado *la Teoría de los Espacios Libres de Valoración Judicial* que se supone contrario a los espacios libres de derecho "que aunque la conducta esta descrita jurídicamente y al materializarla puede vulnerar derechos o bienes jurídicamente tutelados, esta libre de valoración judicial", por cuanto dada la naturaleza del conflicto y el derecho que se relaciona, puede ser este solucionado bajo la conciencia de tolerancia, autoformación del ciudadano; fruto de la articulación pedagógica de valores como la solidaridad, responsabilidad, conciencia de daño y su consecuente deber de reparación.

Así la actividad judicial se descongestionaría de ciertas conductas, permitiendo que el Juez resuelva aquellas situaciones para las cuales ha sido creada la institución, en abandono de una figura judicial que resuelve problemas simples, para solucionar lo propio de la jurisdicción.

La segunda columna que sostiene el templo la configura la *Política Pública* que atañe puntualmente a la gestión del gobierno, que debe estar encaminada a la consecución de la justicia social, de manera tal que sea por medio de esta que se llegue a la consolidación de las condiciones para el disfrute pleno de los derechos fundamentales de los hombres; evitando que sea siempre la institución judicial quien imponga lo que en primera instancia le corresponde al ejecutivo, bajo el presupuesto de la asunción del rol.

A manera de ejemplo la atención médica de un anciano indigente no ha de esperar ser ordenada por vía de tutela por el funcionario judicial, pues este esta investido de una protección especial en el marco constitucional de un Estado Social de Derecho,

cuyas condiciones de salvaguarda deben imperativamente constituirse por el gobierno.

No bajo supuestos de caridad, sino como mandato constitucional situado en la cúspide de la organización estatal, que infiere como aquel trozo de filosofía liberal que quienes gobiernan nuestros pueblos entiendan que:

“Al conducirlos, conducen hombres
hombres de carne y hueso
hombres que nacen, sufren,
y aunque no quisieran morir, mueren ...
hombres que son fines en sí mismos
no solo medios
hombres que han de ser lo que son,
no otros hombres
en fin que buscan eso que algunos llaman
felicidad ...”.

Una forma concreta de contribuir a la justicia social se relaciona con la *educación pública universal*, en el entendido que sea el estado quien garantice que todos los hombres partan en igualdad de condiciones y por ende de oportunidades y expectativas, resarcido de alguna manera las injusticias sociales.

La tercera y última columna de nuestro templo la configura la *Justicia Judicial*, que presupone desde nuestra nueva concepción de estado ya no solo un aplicador de derecho positivo, sino una institución judicial y un juez que entendidos bajo un solo cuerpo deben obrar en virtud de la supremacía constitucional, que supone valorar las circunstancias específicas de cada caso, dando prevalencia al contenido sustancial y material de los preceptos constitucionales.



Justicia
Social

Justicia Judicial



El nuevo administrador de justicia no solo requiere del conocimiento de leyes, normas y procedimientos, sino que exige un pleno conocimiento de los valores de la sociedad a la cual le sirve, una buena comprensión del ser humano y una justa perspectiva de la vida.

Dando nacimiento a un nuevo *Juez Social* que dotado de un perfil interdisciplinario procure un manejo amplio de la ciencia del derecho, entendida también como instrumento social. Donde sea la experiencia previa a la magistratura, la que nutra y sustente la actividad judicial, procurando una categoría de juez que ostente no solo el conocimiento formal sino un cúmulo de vivencias que lo acerquen al entorno al que aplica el derecho.

Este Juez Social puede lograrse de dos formas: la primera logrando una promiscuidad en las competencias que implicaría que el juez en lugar de liberarse de competencia debe tomar una decisión frente al caso sub examine, evaluando si lo procedente es una decisión de fondo o en su defecto una medida preventiva; la segunda opción apuntaría a la creación de jueces colegiados en las dos instancias, los cuales se presume darían una evaluación más calificada a la solución de conflictos. Cuerpo colegiado que no exigiría para todos sus componentes la calidad de abogado (sociólogos, sicólogos, economistas, médicos, físicos, etc.).

Las dos anteriores, investidas del principio de oralidad que garantiza la obtención de una justicia ágil expedita, económica y eficaz.

Con una justicia pronta, cuyos fragmentos de nuestra Nobel, ya no recobren vida en la realidad de los

despachos judiciales, como así lo describe en partes de sus obras:

“El curso ordinario de los memoriales sin resolver, es mas lento que las vidas más aridas”.

Aunado a lo anterior se surte la implementación de un colegio de jueces cuya estructura ahondaría en la formación continua, competitiva y eficiente de los servidores públicos, revistiendo al conocimiento de dinamismo.

Todo ello en aras de alcanzar la aplicación de un derecho material “que se preocupe por los temas reales que plantean los problemas de nuestra época, a la par de un derecho como realidad que tenga un sentido de servir a la justicia”.

Finalmente señalamos que no pretendemos desconocer los problemas que aquejan a nuestra administración de justicia, por el contrario la formulación de propuestas supone un primer intento en el abandono de paradigmas que radicalmente ligados evitan el desarrollo de la misma y la consecuente e indefectible separación entre justicia judicial y justicia social. Con base en esta conciencia de cambios, se erigen tres pilares fundamentales: *Sociedad Civil, Política Pública y Justicia Judicial* que con base en una pedagogía de valores como la tolerancia, responsabilidad, solidaridad y honestidad creen una conciencia social en la cual mecanismos como los espacios libres de valoración judicial, la concepción de un juez social promiscuo y la teoría de los roles conduzcan indefectiblemente a la prevalencia del derecho material como elementos idóneos en la consecución de una real *Justicia Social*, en aras de salvaguardar la paz, la dignidad humana



Justicia
Social



y la calidad de vida como supuestos fundamentales del estado social de derecho.

"La estructura ha sido erigida por arquitectos de grandes habilidades y precisión; sus cimientos son sólidos; sus compartimentos son hermosos y útiles; sus diseños se encuentran colmados de sabiduría y orden; y sus defensas son impenetrables desde el exterior. Ha sido proyectado hasta la inmortalidad si el trabajo del hombre quisiera proyectarse hasta tal punto. Sin embargo, puede agonizar en tan sólo una hora por cualquier tontería, corrupción o negligencia de sus únicos guardianes: el pueblo. Las Repúblicas son creadas de acuerdo a las virtudes, el espíritu público y la inteligencia de sus ciudadanos. Ellas caen, cuando los sabios se echan de las instancias públicas, porque se atreven a ser honestos y los derrochadores son recompensados, por adular al pueblo, para luego traicionarlo"

(Dr. SACHI-DANAND SIHA, cuando presidía la sesión inaugural de la Asamblea Constituyente de la India).

Justicia Judicial

